

# Análisis comparativo entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia

Paula López Zamora.

Profesora Asociada de Filosofía del Derecho.

Universidad Complutense de Madrid.

*«El hombre-organización ha perdido su capacidad de desobedecer, ni siquiera se da cuenta del hecho de que obedece. En este punto de la historia, la capacidad de dudar, de criticar y de desobedecer puede ser todo lo que media entre la posibilidad de un futuro para la humanidad, y el fin de la civilización\*.»*

**SUMARIO:** I. SIMILITUDES ENTRE LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: 1. *Identidad de fenómeno.* 2. *Identidad de fundamento.* 3. *No violencia.* 4. *Actos voluntarios, conocidos y queridos.* 5. *Fidelidad al sistema democrático y al ordenamiento jurídico en su conjunto.* 6. *Participación conjunta en una misma acción.*—II. DIFERENCIAS ENTRE LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: 1. *Sujetos.* 2. *Motivación (inmediata).* 3. *Vocación.* 4. *Manifestación.* 5. *Heterogeneidad en el objeto de la desobediencia.* 6. *Finalidad.* 7. *Actitud ante la sanción.*

Un estudio exhaustivo de dos de las figuras más características de la desobediencia al Derecho, desobediencia civil y objeción de conciencia, nos revela que ambas instituciones presentan puntos de encuentro, pero que, en mayor medida, participan de características diferentes, lo que las

---

\* E. FROMM, *Sobre la desobediencia y otros ensayos*, Ed. Paidós, Barcelona, 1984, p. 18.

constituye en realidades independientes y separadas que gozan de individualidad y sustantividad propia.

La conclusión referida es aceptada por la casi unanimidad de la doctrina. Sin embargo, como bien reconoce R. SORIANO<sup>1</sup>, lo cierto es que *la desobediencia civil y la objeción de conciencia son formas de desobediencia al Derecho tan cercanas y conectadas entre sí que algunos tratadistas las consideran en una relación de especie a género: la objeción de conciencia sería así una clase del género desobediencia civil. En este sentido, algunos autores creen que la objeción de conciencia es una desobediencia civil sectorial o una manifestación de la desobediencia civil. Ésta parece ser la idea defendida por los profesores M. GASCON y L. PRIETO cuando afirman: En términos generales, la objeción de conciencia es una manifestación de la desobediencia al Derecho, más concretamente de la llamada desobediencia civil*<sup>2</sup>. En este sentido G. SUÁREZ PERTIERRA entiende que *no hay nada que se oponga a considerar la objeción de conciencia, al menos en origen, como una forma de desobediencia civil*<sup>3</sup>. También encontramos en esta dirección a AMERIGO CUERVO-ARANGO, el cual, tras establecer alguna diferencia entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia, concluye afirmando *que la objeción de conciencia es una manifestación, entre otras, de la desobediencia civil, manifestación que, por su importancia histórica, ha adquirido autonomía con respecto a otras formas de desobediencia civil*<sup>4</sup>. Este autor presenta un grave error, con-

---

<sup>1</sup> R. SORIANO, *La objeción de conciencia: significado, fundamentos jurídicos y positivación en el ordenamiento jurídico español*, en *Revista de Estudios Políticos* nº 58, Nov/Dic 1987, p. 64.

<sup>2</sup> M. GASCON y L. PRIETO, *Los derechos fundamentales, la objeción de conciencia y el Tribunal Constitucional*, en *Anuario de Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, nº 5, 1988-1989, p. 101.

<sup>3</sup> G. SUÁREZ PERTIERRA, *La objeción de conciencia al servicio militar en España*, en *Anuario de Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, nº 7, 1990, p. 252.

<sup>4</sup> F. AMERIGO CUERVO-ARANGO, *La objeción de conciencia al servicio militar*, en *Anuario de Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, nº 3, 1985, p. 24.

sistente en confundir el tipo desobediencia civil con el género amplio desobediencia al Derecho.

Lo más común, no obstante, es considerar a ambas figuras como entes diferenciados, que presentan puntos de conexión, pero también manifiestan muchas contradicciones. A continuación vamos a examinar las similitudes y las diferencias que se encuentran al estudiar conjuntamente la objeción de conciencia y la desobediencia civil.

## I. SIMILITUDES ENTRE LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

### 1. *Identidad de fenómeno*

Hemos visto que uno de las principales fallos en que incurrían algunos tratadistas que entienden que la objeción de conciencia es una manifestación de la desobediencia civil, es la identificación errónea entre la desobediencia civil y la desobediencia al Derecho. La desobediencia al Derecho es un género muy amplio donde se dan cabida multitud de actuaciones disconformes con el ordenamiento jurídico, entre las cuales se encuentran tanto la objeción de conciencia como la desobediencia civil. Pero, por mucho que se afirma lo contrario, no se puede entender que una de estas figuras sea manifestación de la otra, ya que ambas participan de la condición de tipo dentro de un género más amplio, la desobediencia al Derecho<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Defendiendo esta idea encontramos una gran multitud de autores: L. PRIETO SANCHÍS (*La objeción de conciencia como forma de desobediencia al Derecho*, en Sistema, nº 59, Marzo 1984, p. 49) considera que *tanto la objeción de conciencia como la desobediencia civil consisten en rehusar el cumplimiento de una norma jurídica* (perteneciendo pues ambos a la categoría amplia de desobediencia al Derecho); M. RUIZ MURILLO (*Convergencias y divergencias en el concepto y naturaleza de la desobediencia civil y la objeción de conciencia a partir de la teoría de la justicia de J. RAWLS*, citada por M. J. FALCÓN Y TELLA, *La desobediencia civil*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2000, p. 77) también entiende que *tanto una como otra plantean en sí mismas un comportamiento de oposición del individuo-ciudadano ante el Derecho*; G. CAMARA VILLAR (*La objeción de conciencia al Servicio militar*, Ed. Civitas, Madrid, 1991, p. 21) afirma que *las dos formas de acción (desobediencia civil y objeción de conciencia) son manifestaciones, aunque diferenciadas, de un mismo fenómeno* (desobediencia al Derecho).

También es cierto que la identificación expuesta en este punto finaliza, para convertirse en una diferencia importantísima, una vez que la objeción de conciencia es reconocida como derecho subjetivo, ya que en ese caso el ejercicio de actos de objeción nunca podrían incluirse en el género de desobediencia al Derecho.

A pesar de ello, en este punto encontramos voces discrepantes con las anteriores manifestaciones, ya que existen autores para los que la objeción de conciencia no podría introducirse en el marco de la desobediencia al Derecho<sup>6</sup>.

## 2. *Identidad de fundamento*

Según una parte de la doctrina ambas figuras participan de una misma fundamentación, ya que ambas son reacciones de desobediencia motivadas por la consideración de que es inaceptable, desde el punto de vista moral, someterse a unas normas que incurren en graves injusticias y arbitrariedades<sup>7</sup>. El fundamento moral común ha sido

---

<sup>6</sup> En este sentido se manifiestan G. ESCOBAR ROCA (*La objeción de conciencia en la Constitución española*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 55-56). Para este autor *la objeción de conciencia no es, sin más, un modo de desobediencia al Derecho (al menos, al Derecho considerado en su conjunto) en tanto que, como dijimos, tiene cabida en nuestro concepto de objeción legal. En algunas ocasiones, sin embargo, la objeción es ilegal y la negativa al cumplimiento de un deber jurídico no se encuentra permitida por el ordenamiento. Sin embargo, tampoco en estas ocasiones el uso de la expresión desobediencia al Derecho parece adecuada, pues la negativa al cumplimiento de un deber jurídico no tiene por qué suponer necesariamente un incumplimiento del Derecho considerado en su conjunto (...). El término desobediencia al Derecho (...) supone algo más amplio: en la mayoría de los casos de desobediencia faltan los motivos morales característicos de la objeción.* Esta afirmación entiendo que no encuentra fundamento en la realidad práctica, en cuanto que los actos de desobediencia al Derecho tienen, frecuentemente, un fundamento o motivación moral.

<sup>7</sup> En este sentido escribe J.C. ACINAS (*Sobre los límites de la desobediencia civil*, en *Sistema*, nº 97, Julio 1991, p. 103) que sería *un notable error concebir a la objeción de conciencia absolutamente separada de otras formas de desobediencia (entre las cuales también se encontraría la desobediencia civil) con las que de hechos se encuentra ligada, al menos desde el mismo instante en que un sentimiento de indignación moral y una voluntad de no sometimiento se alzan frente al espectáculo de la arbitrariedad y fundamentan diversas actividades que se la*

reconocido como elemento coincidente por muchos tratadistas, lo que no impide que otro gran número de ellos considere que la motivación de los actos es una clara diferencia y no una semejanza (lo estudiaremos al analizar las diferencias), pues mientras que la objeción de conciencia tiene un fundamento moral, la desobediencia civil lo tiene político.

La solución a esta aparente discrepancia creo que se encuentra en la propia matización que tanto M. RÚIZ MURILLO como G. CÁMARA VILLAR introducen en sus escritos, esto es, el considerar que, como último fundamento, desde la fundamentación a la que se pueden reducir todos los demás motivos, siempre encontramos una razón moral. Esto no es obstáculo para que el motivo más próximo o, por lo menos, el más aparente, sea ético en la objeción de conciencia y político en la desobediencia civil.

### 3. *No violencia*

No parece que exista ninguna oposición a la consideración de que, tanto la objeción de conciencia como la desobediencia civil, deben realizar sus acciones sin ejercitar la violencia, ya que, en modo contrario, estas actuaciones nunca encontrarían justificación.

### 4. *Actos voluntarios, conocidos y queridos*

Tanto los actos de desobediencia civil como los de objeción de conciencia son actuaciones que no tienen sentido si no son pensados y deseados por el actor que las lleva a cabo. En los actos que materializan ambas figuras no cabe

---

*oponen y resisten*; M. RUIZ MURILLO (*convergencias y divergencias...*, op. cit., citado en M. J. FALCÓN Y TELLA, *La desobediencia civil*, op. cit., p. 77) asimismo entiende que tanto en la desobediencia civil como la objeción de conciencia hay un último fundamento moral en común; G. CÁMARA VILLAR (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 21) entiende que ambas figuras se expresan quebrantando una determinada norma por razones siempre reductibles a la ética.

la negligencia, las actuaciones han de llevarse a cabo de manera consciente y voluntaria, ya que, de no ser así, estaríamos despojando a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia de uno de sus elementos constitutivos: la motivación.

##### 5. *Fidelidad al sistema democrático y al ordenamiento jurídico en su conjunto*

Una de las características fundamentales de ambas figuras es rechazar una norma o política gubernativa<sup>8</sup>, pero siempre sin oponerse al sistema democrático en cuanto tal y respetando el ordenamiento jurídico en su conjunto.

##### 6. *Participación conjunta en una misma acción*

La última nota en común no viene dada por el análisis teórico de ambas figuras, sino por las conclusiones a las que nos conduce la experiencia práctica. Ambas figuras participan de particularidades muy afines, por lo que no es extraño encontrar actos desobedientes difícilmente clasificables en alguna de estas realidades, ya que gozan de componentes de las dos<sup>9</sup>. Esta es una de las razones, junto con las modificaciones conceptuales sufridas por las figuras, que ha provocado un cruce de significados entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia, de modo que lo que era *desobediencia civil para THOREAU hoy es objeción de conciencia, y lo que GANDHI consideraba objeción*

---

<sup>8</sup> La oposición a una norma o política gubernativa no debe entenderse en sentido estricto, esto es, que sólo se quebrante una norma mientras las demás se respeten. Estoy absolutamente de acuerdo con L. PRIETO SANCHÍS cuando considera que no se trata de una cuestión de la cantidad de normas vulneradas, sino de la calidad de esas normas: L. PRIETO SANCHÍS, *La objeción de conciencia como...*, op. cit., p. 47, nota 25.

<sup>9</sup> Afirma J. RAWLS que ha de tenerse en cuenta, sin embargo, *que en las situaciones actuales, no hay una profunda distinción entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia. Generalmente la misma acción puede tener elementos comunes*: J. RAWLS, *Teoría de la justicia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 412.

*de conciencia se entiende hoy perteneciente a la figura de la desobediencia civil*<sup>10</sup>.

La grave dificultad para encontrar en los sucesos fácticos una línea claramente diferenciadora entre desobediencia civil y objeción de conciencia es reconocida por la mayoría de los autores, no obstante, esto no ha sido impedimento para que la doctrina examine exhaustivamente cuales son los puntos que, en la teoría más que en la práctica, enfrentan a ambas figuras.

## II. DIFERENCIAS ENTRE LA DESOBEDIENCIA CIVIL Y LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

A continuación se desarrollarán los puntos más aducidos por los tratadistas como criterios diferenciadores de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia.

### 1. *Sujetos*

La desobediencia civil es un acto de desobediencia al Derecho que requiere de una realización colectiva. No tendría sentido llevar a cabo actos de desobediencia civil de manera individual, ya que los fines que persiguen estos mismos actos no podrían lograrse mediante la actuación de un solo sujeto. Además de su realización colectiva, muchos autores establecen como requisito necesario que esa colectividad de sujetos adopte una forma organizada, por lo tanto el sujeto de la desobediencia civil sería un colectivo de personas previamente organizadas. Por el contrario, la objeción de conciencia se materializa en una desobediencia al Derecho causada por la exigencia de la conciencia individual. Esta exigencia requiere que los actos de objeción de conciencia se realicen individualmente, por la propia persona a la que la norma o política resulta agresiva e irreconciliable con su conciencia, sin que medie orga-

---

<sup>10</sup> M. RÚIZ MURILLO, *Convergencias y divergencias*, op. cit., citada por M. J. FALCÓN Y TELLA, *La desobediencia civil*, op. cit., pp. 76-77.

nización ni estrategia alguna. De todos modos la actuación individual del objetor de conciencia no es obstáculo para que se una a otros objetores para incrementar su eficacia. Pero incluso, en este supuesto, cada uno de los objetores lucha por su propia conciencia y no se produce una identificación en la reivindicación con el resto de los desobedientes, aunque puede ocurrir que se logre una organización y poco a poco lo que nació como objeción de conciencia se transforme en desobediencia civil<sup>11</sup>.

## 2. Motivación (inmediata)

Tradicionalmente se ha entendido que la desobediencia civil encontraba su motivación en aspectos políticos, mien-

---

<sup>11</sup> Este criterio diferenciador ha sido utilizado por la mayoría de los autores que, sobre este tema, se han interesado. Así J. RAWLS (*Teoría de la justicia*, op. cit., p. 410) afirma que *la objeción de conciencia no es una forma de apelar al sentido de justicia de las mayorías (...)*; M. J. FALCÓN Y TELLA (*La desobediencia civil*, op. cit., p. 78) también considera que *la desobediencia civil no se mueve en un plano individualista y puramente subjetivo, sino en un marco intersubjetivo*; G. SUÁREZ PERTIERRA (*La objeción de conciencia al servicio militar en España*, op. cit., p. 252) afirma que *la objeción de conciencia (derecho de objeción de conciencia al servicio militar) es un derecho de carácter personal que sólo debe ser ejercido de forma individual, y no de manera colectiva.*; G. CÁMARA VILLAR (*La objeción de conciencia al servicio militar*, op. cit., p. 23) también entiende que existe un carácter público y una querencia colectiva en la desobediencia civil, mientras que la objeción de conciencia nace y se expresa desde la privacidad con la intención de conseguir objetivos individuales; Para G. ESCOBAR ROCA (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 59) la desobediencia civil *es un comportamiento casi siempre colectivo, mientras que la objeción de conciencia suele constituir un comportamiento privado e individual. (...) cabe decir que el elemento asociativo en la objeción de conciencia parece difícilmente compatible con el conflicto tan personal e irreplicable característico de la objeción*; J. MUGUERZA, recogiendo la opinión de GONZÁLEZ VICÉN (*La obediencia al Derecho y el imperativo de la disidencia*, en *Sistema* n° 70, 1986, p. 39) coincide en que *la desobediencia civil puede ser más eficaz mediante la organización de grupos más o menos numerosos que la apoyen, (...) la desobediencia ética (objeción de conciencia) no es susceptible de organización.*

Opinión más matizada la encontramos en A. RUIZ MIGUEL (*Sobre el fundamento de la objeción de conciencia*, en *Anuario de Derechos Humanos*, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, n°4, 1986/1987, p. 404) para el cual el ejercicio colectivo o individual de estos tipos de desobediencia parece un rasgo meramente contingente, por lo que no es esencial ni exigible.

tras que la objeción de conciencia siempre respondía a motivos éticos. Sin embargo, un análisis profundo nos muestra como tanto una figura como la otra, en última instancia, son reductibles a un fundamento moral común. Al hablar aquí de motivaciones diferenciadas, y para no caer en una completa confusión, vamos a referirnos a las motivaciones más inmediatas, dejando a salvo el hecho de que la motivación mediata de todos estos actos sea ética.

Aclarada esta posición podemos entender como criterio diferenciador de ambas figuras el hecho de que la objeción de conciencia se encuentra motivada por aspectos morales y éticos mientras que la desobediencia civil fundamenta su acción en causas políticas<sup>12</sup>. Esta afirmación, no obs-

---

<sup>12</sup> Este criterio diferenciador basado en la motivación de los actos de desobediencia es mantenido por la mayoría de los autores. Entre otros encontramos a M.J. FALCÓN Y TELLA (*La desobediencia civil*, op. cit., p. 79) para quien *la objeción de conciencia es el resultado de un conflicto entre el Derecho y la Moral, entre el deber jurídico y el deber moral, en el cual la Moral vence al Derecho. En cambio la desobediencia civil es el resultado de un conflicto entre el deber jurídico y el deber político, conflicto que se resuelve, con absoluta neutralidad moral, con el triunfo de la política sobre el Derecho*; H. M. LEONARDI DE HERBÓN (*La objeción de conciencia y el servicio militar*, Ed. Instituto de Investigaciones jurídicas y sociales Dr. Ambrosio Lucas Gioja, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1996, p. 16); entiende, asimismo, que los actos de desobediencia civil tienen una motivación política; J. C. ACINAS (*Sobre los límites de la desobediencia civil*, op. cit., p. 102) recoge la opinión de GONZÁLEZ VICÉN cuando afirma que *la objeción de conciencia es una decisión que no traspasa los límites del ámbito estrictamente personal y que no pretende nada más que la paz del individuo con las raíces de su yo*. Para afirmar él mismo más tarde que *mientras que la desobediencia civil es política la objeción de conciencia es esencialmente moral*; J. MUGUERZA, recogiendo las opiniones de GONZÁLEZ VICÉN (*La obediencia al Derecho y el imperativo de la disidencia*, op. cit., p. 39) entiende que la esencia de la objeción de conciencia se encuentra en el enfrentamiento de la existencia individual consigo misma y supone la adhesión inquebrantable a un principio moral; G. ESCOBAR ROCA (*La objeción de conciencia en la...*, op. cit., p. 59) considera que *los motivos de los desobedientes civiles son siempre políticos (aunque reconducibles en la mayor parte de los casos a motivos morales) (...) motivos que no vienen exigidos en la objeción de conciencia*.

Posturas un poco menos drásticas las encontramos en J. RAWLS (*Teoría de la justicia*, op. cit., pp. 410-411) que entiende que, mientras que la motivación de la desobediencia civil es política, la objeción de conciencia no se basa necesariamente en principios políticos y puede fundarse en principios religiosos o de otra clase; Igualmente A. RUIZ MIGUEL (*Sobre la fundamentación de...*, op. cit., p. 404.) afirma que este criterio de diferenciación sería absolutamente contingente.

tante, hay que analizarla con cuidado y muy matizadamente porque se trata de una característica contingente y no generalizable. Existen multitud de actos de desobediencia civil que traen causa inmediata (ya no digo mediatamente) en aspectos éticos, por ejemplo las campañas antirracistas, al igual que actos de objeción de conciencia pueden tener motivaciones políticas o sociales, por ejemplo la negativa a portar armas sólo en las situaciones en las que se pueda violentar la ideología política de quien objeta. De todos modos el reconocimiento de una objeción de conciencia basada en motivos políticos es hoy en duda muy dudosa, ya que gran parte de la doctrina no acepta esta posibilidad.

### 3. *Vocación*

La divergencia más manifiesta que se encuentra entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil es la posibilidad que tienen los actos desobedientes de objeción de conciencia de institucionalizarse jurídicamente y dejar, por ello, de ser un acto desobediente para pasar a convertirse en un acto de obediencia al Derecho, en el ejercicio de un derecho subjetivo. En cambio la desobediencia civil es, y siempre lo será, un caso de desobediencia al Derecho que no logrará nunca la institucionalización jurídica<sup>13</sup>. Por ello, mientras que la objeción de conciencia puede llegar a ser un derecho y abandonar la categoría de acto ilícito desobediente, la desobediencia civil no tiene esta posibilidad, perteneciendo siempre a esta condición<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Las posibilidades de reconocer jurídicamente la desobediencia civil son analizadas por la profesora M. J. FALCÓN Y TELLA en su libro *La desobediencia civil*.

<sup>14</sup> Este aspecto ha sido tratado, entre otros, por los siguientes autores: L. PRIETO SANCHÍS (*La objeción de conciencia como...*, op. cit., p. 51) considera que una de las diferencias existentes entre las dos figuras es la vocación, ya que la objeción de conciencia *tienen vocación de ser reconocida por el ordenamiento jurídico como una conducta legítima y legal*; M. J. FALCÓN Y TELLA (*La desobediencia civil*, op. cit., pp. 80-81) establece que *la desobediencia civil nunca se reconoce por el Derecho, mientras que la objeción de conciencia sí (...). De ahí que*

#### 4. *Manifestación*

Dentro de este apartado se pueden diferenciar cuatro aspectos.

En primer lugar entendemos que mientras que la desobediencia civil requiere, por la propia finalidad del acto, que los actos tengan resonancia en la sociedad, la objeción de conciencia no precisa que nadie conozca su actuación desobediente. Consecuentemente los actos de desobediencia civil presentan una manifestación pública, buscando la publicidad de todos sus efectos, mientras que los actos de objeción de conciencia se realizan en secreto (lo cual no

---

*la desobediencia civil es siempre necesariamente ilegal, mientras que la objeción de conciencia ocasionalmente se considera un derecho; G. PECES-BARBA (Desobediencia civil y objeción de conciencia, en Anuario de Derechos Humanos, Instituto de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, nº5, 1988/1989, p. 167) afirma que la desobediencia civil no es un derecho (...) y no puede ser un derecho (...) La objeción de conciencia puede llegar a formularse como un derecho; A. RUIZ MIGUEL (Sobre la fundamentación de la objeción de conciencia, op. cit., p. 403) considera que mientras la objeción de conciencia puede encontrarse reconocida legalmente, la desobediencia civil implica el incumplimiento ilegal de algún deber; F. AMERIGO CUERVO-ARANGO (La objeción de conciencia, op. cit., p. 24) establece que una primera diferencia entre ambas figuras vendría dada en aquellos países en que se reconoce de forma expresa la objeción de conciencia, en este caso es obvio que no se puede hablar de desobediencia; G. CÁMARA VILLAR (La objeción de conciencia..., op. cit., pp. 24-25) considera que la desobediencia civil no es, ni puede ser, un derecho, sino una situación de hecho (...) mientras que la objeción de conciencia, en tanto pueda estar legalizada, no implica necesariamente el incumplimiento de la ley (...). La razón más importante para que esto sea así es que, en la mayor parte de los casos de objeción de conciencia el incumplimiento de la obligación jurídica en que se concreta la decisión de la mayoría no tiene efectos importantes para terceros; G. ESCOBAR ROCA (La objeción de conciencia..., op. cit., p. 58) indica que la desobediencia civil es siempre desobediencia. No cabe, como en los supuestos de objeción, desobediencia civil reconocida como derecho; J.F. MALEM SEÑA (Concepto y justificación de la desobediencia civil, Ed. Ariel Derecho, Barcelona, 1998, p. 57) añade que la objeción de conciencia aparece en los Estados democráticos como un derecho constitucional. Tal no es el caso de la desobediencia civil; E. GARZÓN VALDÉS (Acerca de la desobediencia civil, en Sistema nº 42, Mayo 1981, p. 81) establece que en muchos países, ni siquiera podría hablarse de desobediencia ya que la objeción de conciencia está reconocida como un derecho; Finalmente recogemos la opinión de E. FERNÁNDEZ (Teoría de la justicia y derechos humanos, Ed. Debate, Madrid, 1984, p. 231) afirmando que en los casos donde la objeción de conciencia está considerada por el ordenamiento jurídico como un derecho, no se da ningún hecho de desobediencia a las leyes.*

equivale a ocultos) sin que sus actos tengan trascendencia más allá de su propia individualidad y privacidad<sup>15</sup>. De existir publicidad en los actos de objeción de conciencia, ya que a veces es imposible ocultar ningún hecho a los medios de comunicación, sería una consecuencia accidental, no buscada ni pretendida por el objetor. Por lo tanto parece que mientras que la objeción puede adoptar la forma privada o pública no intencional, la desobediencia ha de ser siempre pública.

Otro aspecto de la manifestación de la desobediencia civil y la objeción de conciencia donde encontramos características controvertidas es el modo en que tanto la una como la otra pueden realizarse. La desobediencia civil acepta como modo de ejecución tanto la forma directa

---

<sup>15</sup> Para J. RAWLS (*Teoría de la justicia*, op. cit., p. 410) la objeción de conciencia no consistía en una actuación en el foro público; M. J. FALCÓN Y TELLA (*La desobediencia civil*, op. cit., p. 80) también entiende que en la desobediencia civil hay publicidad, mientras que la objeción de conciencia no exige este componente; H. M. LEONARDI DE HERBÓN (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 16) considera que *la desobediencia civil se caracteriza por estar acompañadas sus manifestaciones por la publicidad del acto (...)* El objetor de conciencia no realiza ningún tipo de manifestación para obtener el consenso social. No alega en el foro para ser oído por muchos, no hace público su desacuerdo con el derecho (...); J. MUGUERZA (*La obediencia al Derecho y el...*, op. cit., p. 39) asimismo entiende que la desobediencia civil es eminentemente pública, *requiere la resonancia conquistada por la conducta disconforme*; G. ESCOBAR ROCA (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 59) afirma que *la desobediencia civil es un comportamiento siempre público (...)* por el contrario *la objeción de conciencia es un comportamiento privado(...)* si bien el objetor puede hacer pública expresión de su oposición (...) tal circunstancia no es indispensable en el concepto; E. MALEM SEÑA (*Concepto y justificación de la desobediencia civil*, op. cit., p. 56) aludiendo a A. GEWIRTH recoge la idea de que *el objetor de conciencia puede mantener en secreto las razones que le impulsan a violar el mandato legal. En cambio, la acción del desobediente civil, al ser pública y abierta, ya que es un acto dirigido a persuadir a la mayoría de la existencia de una determinada injusticia, no puede carecer de la publicidad necesaria en su ejecución y en la manifestación de los motivos que la ocasionan*; La postura de R. SORIANO (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 65) no deja ninguna opción alternativa al afirmar que *el carácter público de la desobediencia civil es una conditio sine qua non, que la diferencia claramente de la objeción de conciencia*.

Diferente es la opinión de A. RUIZ MIGUEL (*Sobre la fundamentación...*, op. cit., p. 404) que entiende que la exigencia de la publicidad como elemento diferenciador de las dos figuras no es acertada ya que se trata de un rasgo meramente contingente y no constituyente de ninguna de éstas.

como la indirecta, y ambas se encuentran aceptadas y justificadas. Por el contrario, la objeción de conciencia sólo admite su forma directa de ejecución, ya que la propia justificación de la figura (choque entre la conciencia y una determinada norma) no posibilita la actuación indirecta de la objeción de conciencia, ya que perdería todo su significado y motivación<sup>16</sup>.

Se encuentran, asimismo, autores que consideran como diferencia en la manifestación de ambas figuras, la posibilidad que tiene la desobediencia civil de causar daños, siempre no intencionados, a terceros. Por su parte, la objeción de conciencia nunca puede causar daños a terceros, y

---

<sup>16</sup> En esta dirección encontramos a A. RUIZ MIGUEL (*Sobre la fundamentación...*, op. cit., pp. 403-404) que considera que mientras que la objeción de conciencia sólo puede ejercerse directamente, la desobediencia civil puede ser tanto directa como indirecta; J. F. MALEM SEÑA (*Concepto y justificación de la desobediencia civil*, op. cit., p. 56) asimismo considera (también siguiendo a A. GEWIRTH) que *el desobediente civil puede violar tanto una ley que él considera injusta como cualquier otra ley justa con el fin de protestar contra una ley injusta. El objetor de conciencia, por el contrario, siempre se opone a una norma a él dirigida y a la que considera moralmente inaceptable. Nunca podría transgredir otra norma justa para poner de manifiesto su disconformidad hacia otra norma injusta. No cabría hablar de una objeción de conciencia indirecta, tal como sucede en el caso de la desobediencia civil*; Demasiado tajante es la postura de G. ESCOBAR ROCA (*La objeción de conciencia*, op. cit., p. 58) que entiende que *la desobediencia civil generalmente se manifiesta a través del incumplimiento a una norma distinta a la objetada, con lo cual, la relación, a diferencia de lo que sucede en la objeción de conciencia, entre el comportamiento del desobediente civil y la ley o política objeto de la oposición suele ser indirecta*; G. CÁMARA VILLAR (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 23) también considera que *mientras que la norma a que se opone el objetor por considerarla inaceptable desde su posición moral, va dirigida directa y personalmente a él en su circunstancia concreta. El desobediente civil, por el contrario, puede vulnerar una ley que considera justa como medio de conseguir una modificación o derogación de otra que considera injusta, independientemente de que le esté afectando de manera directa en su circunstancia concreta*; M. J. FALCÓN Y TELLA (*La desobediencia civil*, op. cit., p. 81) igualmente entiende que *no cabe hablar de objeción de conciencia indirecta como en la desobediencia civil. El objetor se opone directamente a una norma a él dirigida, la cual trasgrede, pero no para mostrar su disconformidad hacia una segunda norma injusta*; Finalmente recogemos la opinión de L. PRIETO SANCHÍS (*La objeción de conciencia como forma...*, op. cit., pp. 49-50) que entiende que no es concebible una objeción indirecta. *Cuando se desobedece una ley justa con el fin de lograr el cambio de una política o de una legislación en general injusta, nos hallamos ante un caso de desobediencia civil. El objetor, en cambio, se dirige directamente contra la norma que considera injusta.*

el límite de su ejercicio y reconocimiento se encuentra en la no causación de daños irreparables y esenciales a terceros. Semejante afirmación no ambiciona señalar que la desobediencia civil pueda causar daños indiscriminadamente, ya que sólo estarían aceptados los actos de desobediencia civil que, de manera indirecta, accidental y no deseada, causen perjuicios en la sociedad<sup>17</sup>.

Para finalizar con este apartado, en el que hemos visto la desigual forma de expresarse que tienen la desobediencia civil y la objeción de conciencia, es conveniente señalar un último punto. Se entiende que la desobediencia civil, y no así la objeción de conciencia, debe ejercitarse como último recurso, es decir, una vez agotadas todas las vías que el ordenamiento jurídico y el sistema democrático ponen a nuestra disposición para protestar contra una ley o política. Sin embargo, la objeción de conciencia, como derecho jurídicamente reconocido, no precisa agotar ningún otro recurso<sup>18</sup>.

##### 5. *Heterogeneidad en el objeto de la desobediencia*

Una parte de la doctrina entiende que existe una clara discrepancia entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia si nos centramos en el tipo de deber jurídico que es incumplido. La objeción de conciencia siempre viola un deber de tipo positivo, un deber consiste en un hacer o dar algo, por lo que los actos del objetor siempre serán omisivos. Por el contrario, los actos del desobediente civil podrán ser tanto omisivos como comisivos, ya que el deber que incumplen puede ser tanto de tipo positivo como de tipo negativo, si bien es cierto que para determinadas autores la desobediencia civil constituye siempre un comportamiento comisivo, es decir, el incumplimiento de prohibi-

---

<sup>17</sup> Ver M. J. FALCÓN Y TELLA, *La desobediencia civil*, op. cit., p. 80; L. PRIETO SANCHÍS, *La objeción de conciencia como forma de desobediencia al Derecho*, op. cit., pp. 53-54; G. CÁMARA VILLAR, *La objeción de conciencia al servicio militar*, op. cit., pp. 24-25.

<sup>18</sup> M. J. FALCÓN Y TELLA, *La desobediencia civil*, op. cit., p. 80.

ciones<sup>19</sup>. Esta opinión no es aceptada unánimemente y existen tratadistas que niegan que este criterio tenga algún fundamento real<sup>20</sup>.

Otra afirmación muy extendida, pero no por ello menos discutida, es la de considerar que mientras que los deberes que violan los desobedientes civiles tienen carácter de reales, los que vulneran los objetores son personales. Consecuentemente las obligaciones transgredidas por la desobediencia civil son de carácter real y las incumplidas por la objeción de conciencia de carácter personal. Se justifica esta postura desde la consideración de que los deberes que imponen una determinada actuación personal, y no pecuniaria, son los que verdaderamente pueden espantar a nuestra conciencia, mientras que las obligaciones reales no son lo suficientemente interiorizables como para arrollar nuestros sentimientos más íntimos<sup>21</sup>.

Finalmente existen opiniones que entienden que, mientras que la objeción de conciencia se dirige a la parte pre-

---

<sup>19</sup> A favor de esta opinión encontramos, entre otros, a G. ESCOBAR ROCA (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 59) que entiende que *la desobediencia civil, a diferencia de la objeción de conciencia, suele consistir en comportamientos activos, es decir, en incumplimiento de prohibiciones, más dañosas por lo general para el sistema jurídico y, por tanto, más adecuadas para el logro de la finalidad del desobediente: llamar la atención en la opinión pública (...)*

<sup>20</sup> Esta dirección es respaldada por J. OLIVER ARAUJO (*La objeción de conciencia al servicio militar*, Ed. Civitas, Madrid, 1993, p. 30) quien afirma que no tiene sentido esta exclusión y que la objeción de conciencia incumple tanto obligaciones que consisten en un hacer, como aquellas que consisten en un no hacer; Igualmente M. J. FALCÓN Y TELLA (*La desobediencia civil*, op. cit., p. 81) califica esta diferenciación como no suficientemente explicada; Asimismo L. PRIETO SANCHÍS (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 51) entiende que *no parece existir ninguna razón de peso para que la línea divisoria se trace a través del criterio de la naturaleza, positiva o negativa, de la obligación. Que la ley incumplida establezca prohibiciones o mandatos me parece en principio irrelevante.*

<sup>21</sup> Esta opinión es desarrollada ampliamente por L. PRIETO SANCHÍS (*La objeción de conciencia...*, op. cit., pp. 50-53). Este autor lleva a cabo un profundo estudio con la finalidad de justificar el hecho de que la objeción de conciencia sólo se puede dar ante obligaciones de tipo personal. Es famosa ya su frase (referida al pago de impuestos para financiar una política injusta) de que *mientras que los impuestos son pagados por el contribuyente las armas son empuñadas por el hombre*, en un intento de negar la posibilidad de objetar obligaciones de tipo real, sobre todo de tipo pecuniario, amparadas en la repulsa que causan a nuestra conciencia, *puesto que se trata de una contribución abstracta y genérica que no pone en sus*

ceptiva de la ley y no a la parte punitiva, la desobediencia civil también se dirige a la parte punitiva<sup>22</sup>.

## 6. *Finalidad*

El criterio de delimitación más exhaustivamente examinado por la doctrina es, sin lugar a dudas, la finalidad que una y otra figura persiguen. El aspecto de la finalidad es unánimemente reconocido como elemento diferenciador de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia. La desobediencia civil posee un móvil de cambio político o jurídico. Los desobedientes llevan cabo sus actuaciones con la razón colectiva de que una norma o política que se considera injusta sea modificada, por lo tanto la finalidad trasciende su propia individualidad y los efectos perseguidos vinculan a toda la sociedad. En contraste, encontramos la objeción de conciencia. El objetor persigue un fin privado, no pretende que se lleve a cabo ningún cambio político o jurídico, no le interesa lo que suceda con los demás miembros de la sociedad, sólo pretende que, para su caso concreto, la norma que vulnera su conciencia le sea dispensada. Se persigue una excepción personal que no trascienda su ámbito individual, lo cual está absolutamente conforme con la motivación de los actos del objetor. Si el objetor incumple una disposición porque se enfrenta con su conciencia, no por ello va a pretender que la norma sea sustituida por otra, simplemente quiere que ésta no se le aplique a él, aceptando el hecho de que otras conciencias no se sientan amenazadas por dicha ley. Parafraseando a L. PRIETO SANCHÍS entendemos que *el objetor rehúsa*

---

*manos el arma homicida.* Esta opinión es secundada también por G. PECES-BARBA (*Desobediencia civil y objeción de conciencia*, op. cit., p. 172), que considera que la objeción de conciencia se plantea siempre frente a una prestación personal.

Rebatiendo esta postura encontramos, entre otros, a A. RUIZ MIGUEL (*Fundamentos de la objeción de conciencia*, op. cit., p. 408), que responde expresamente a PRIETO SANCHÍS rebatiendo sus ideas y ejemplos (ver pie de página nº 179); G. ESCOBAR ROCA (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 46).

<sup>22</sup> J. C. ACINAS, *Sobre los límites de la desobediencia civil*, op. cit., p. 103.

*el cumplimiento de una norma porque es injusta, no para que deje de serlo*<sup>23</sup>.

La finalidad es quizá el criterio más claro, y al ser casi unánimemente aceptado por la doctrina, no ofrece tantos problemas como los anteriormente estudiados<sup>24</sup>.

<sup>23</sup> L. PRIETO SANCHÍS, *La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 49.

<sup>24</sup> J. RAZ (*The authority of law*, Clarendon Press, Oxford, 1979, p. 264) escribe que la desobediencia civil es un caso de acción política que pretende tener un efecto político, mientras que la objeción de conciencia es un acto privado de una persona que desea le sea evitada la comisión de una falta moral causada por la obediencia de una norma rechazable moralmente; L. PRIETO SANCHÍS (*La objeción de conciencia*, op. cit., p. 49) acepta que el significado y los objetivos que buscan ambas figuras son diferentes. *La desobediencia es una forma de presión, es una táctica política que trata de lograr la modificación de una ley o cambio de rumbo en la política gubernamental. La objeción, en cambio, si quiere tener sentido propio, debe entenderse como un acto estrictamente privado, no político, como la exteriorización de un imperativo de conciencia*; J. C. ACINAS (*Sobre los límites de la desobediencia civil*, op. cit., p. 103) entiende que *la finalidad de la objeción de conciencia no es tanto la de modificar o derogar una ley o decisión mayoritaria, como la de no participar, por cuestiones de principio, en la política que impugna ni prestarse a la injusticia que condena*; M. J. FALCÓN Y TELLA (*La desobediencia civil*, op. cit., pp. 81-82) también afirma que *el propósito de la objeción de conciencia no puede concretarse en una negación frontal de las normas jurídicas, sino en la exigencia de una excepción justificada de obediencia a las mismas*; E. GARZÓN VALDÉS (*Acerca de la desobediencia civil*, op. cit., p. 81) considera que una de las notas que distinguen la objeción de conciencia y la desobediencia civil es que *el objetor de conciencia, por lo general, no aspira a modificar la ley en cuestión, sino que circunscribe el efecto de su desobediencia al caso particular*; A. RUIZ MIGUEL (*Sobre la fundamentación...*, op. cit., p. 404) entiende que *mientras que en lo que suele llamarse objeción de conciencia la finalidad tiende a ser el reconocimiento de alguna inmunidad o trato especial de carácter individual, en la desobediencia civil la intencionalidad tiende a ser más de denuncia o de cambio general de una ley o política que afectaría a la sociedad en su conjunto*; H. M. LEONARDI DE HERBÓN (*La objeción de conciencia...*, op. cit., p. 16) acepta que el objetor de conciencia *pretende que se le exima del deber jurídico, que se reconozca que es diferente al resto y que por ello se le otorgue el derecho a no realizar conductas que juzga inmorales*; J. F. MALEM SEÑA (*Concepto y justificación...*, op. cit., p. 57) escribe que *el desobediente civil aspira a modificar una situación que él reputa como injusta y que se concretiza en un intento de sustitución de algún aspecto de la legislación o de la política gubernamental, aunque él no se vea involucrado personalmente en la misma. El objetor de conciencia, en cambio, rechaza una orden que le está dirigida sin perseguir necesariamente la alteración del status jurídico de norma alguna*; F. AMERIGO CUERVO-ÁRANGO (*La objeción de conciencia*, op. cit., p. 24) citando a E. GARZÓN VALDÉS, también respalda esta distinción; R. SORIANO (*La objeción de conciencia...*, op. cit., pp. 79-80) establece que *la objeción no va contra el sistema de Derecho en general, ni contra ciertas instituciones jurídicas, sino exclusivamente contra la obligatoriedad de la*

En el aspecto de la finalidad también se encuentran opiniones que afirman que mientras que la desobediencia civil posee unos objetivos concretos, la objeción de conciencia carece de éstos, ya que no persigue una finalidad concreta<sup>25</sup>.

### 7. *Actitud ante la sanción*

Por último es necesario destacar un aspecto señalado por algunos de los autores que han estudiado este tema. *El desobediente civil acepta las penas impuestas por las autoridades competentes, demostrando con ese gesto un amplio respeto por el Derecho y una conformidad generalizada hacia el Estado en el cual habita. El objetor de conciencia no llega tan lejos en su vinculación al orden jurídico puesto que puede evitar el castigo emigrando, mediante la ocultación o por cualquier otro medio*<sup>26</sup>.

Una vez que hemos examinado y analizado los puntos de diferenciación existentes entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil, es necesario concluir este aná-

---

*norma para el propio objetor de conciencia, ya que el se encontraría entre el dilema de obedecer a la norma o a su propia conciencia (...). La objeción no persigue la sustitución o cambio de las normas, sino su excepcionalidad en el caso del objetor, que no afirma la injusticia de las normas en general, sino la injusticia concreta de la norma si es aplicada a su persona (...); E. FERNÁNDEZ (Teoría de la justicia y derechos humanos, op. cit., p. 231) parafraseando a E. GARZÓN VALDÉS reconoce este criterio; G. CAMARA VILLAR (La objeción de conciencia, op. cit., p. 23) también incluye este aspecto; V. SAMPEDRO BLACO (Movimientos sociales: debates sin mordaza, desobediencia civil y servicio militar (1970-1996), Ed. BOE, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, p. 67), centrándose en el supuesto de la objeción de conciencia al servicio militar, entiende que *los desobedientes adoptan una estrategia ofensiva, a favor de un cambio político: la abolición y/o cambio de una ley. Los objetores, por el contrario, reaccionan defensivamente. Acatan la regulación que les exime del servicio militar y aceptan la alternativa legal de la prestación civil.* Encontramos una opinión gráfica al respecto en H. A. BEDAU (Civil disobedience in focus, Ed. Routledge, London/ N. York, 1991, p. 7) que afirma que *el objetivo primario de la objeción de conciencia no es un cambio político sino (para decirlo crudamente) un lavarse las manos.**

<sup>25</sup> J. MUGUERZA, *La obediencia al derecho y...*, op. cit., p. 39, citando a F. GÓNZALEZ VICÉN.

<sup>26</sup> A. GEWIRTH, citado por J. F. MALEM SEÑA, *Concepto y justificación de la desobediencia civil*, op. cit., p. 57.

lisis afirmando que, a pesar de las diferencias esgrimidas, la mayoría de los autores que sobre el tema se han interesado finalizan o comienzan sus estudios en tono dubitativo, reconociendo que, en la práctica, las diferencias entre estas figuras se difuminan y que, en muchas ocasiones, ambas se entrecruzan o aparecen superpuestas en la realidad<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> H. A. BEDEAU, *Civil disobedience*, op. cit., p. 7; J. RAWLS, *Teoría de la justicia*, op. cit., 412; G. ESCOBAR ROCA, *La objeción de conciencia*, op. cit., pp. 59-60; J. C. ACINAS, *Sobre los límites de la desobediencia civil* op. cit., p. 99; M. J. FALCÓN Y TELLA, *La desobediencia civil*, op. cit., p. 76; G. CAMARA VILLAR, *La objeción de conciencia...*, op. cit., pp. 27-28; F. AMERIGO CUERVO-ARANGO, *La objeción de conciencia al servicio militar*, op. cit., p. 24; A. RUIZ MIGUEL, *Sobre la fundamentación de la objeción de conciencia*, op. cit., p. 404.